



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 54-001-23-31-000-2004-00992-01
DEMANDANTE : MARIO ALFONSO ZAPATA CONTRERAS
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

OBEDÉZCASE CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se decidió:

"PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 31 de agosto de 2018, proferida por Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que declaro la excepción de la caducidad de la acción respecto de la Resolución No°04160 del 7 de octubre de 2023, y se inhibió de emitir pronunciamiento respecto de las resoluciones 04854 del 19 de noviembre de 2023, 05407 del 15 de diciembre de 2003 y 00677 del 1° de marzo de 2004, por razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia, para en su lugar:

DENEGAR: Las pretensiones de la demanda, conforme se analizó en las consideraciones esgrimidas en precedencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al abogado Doctor Jesús María Carrillo Ballesteros, como apoderado judicial del demandante, según poder visible a folio 727 del cuaderno principal 2 aportado al radicar los alegatos de conclusión en segunda instancia.

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54-001-23-31-000-2007-00378-00
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL CAMPO RIO ZULIA
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se observa recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el primero (1) de septiembre de 2022, notificada a las partes el veintiocho (28) de septiembre del mismo año.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante presentó escrito a través de correo electrónico remitido a este Despacho el once (11) de octubre de 2022, en el que interpone recurso de apelación contra la sentencia del primero (1) de septiembre de 2022, el cual fue presentado en término de ejecutoria, por lo que este Despacho dispone:

RESUELVE:

1. CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Doctor Misael Alexander Zambrano Galvis, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander el día primero (1) de septiembre de 2022, ante el Honorable Consejo de Estado.
2. En consecuencia, remítase al H. Consejo de Estado el expediente físico del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de radicado 54-001-23-33-000-2007-00378-00 para el tramite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2010-00017-00
ACTOR: LEDY DEL CARMEN PARADA REYES Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "B", en providencia del catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual, se decidió:

"PRIMERO: REVÓCASE la sentencia dictada el 31 de enero de 2013 por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander que negó las pretensiones de la demanda, y en su lugar, **DECLÁRESE** patrimonialmente responsable a la Nación - Fiscalía General de la Nación, por los daños causados por la vinculación de la demandante Ledy del Carmen Parada Reyes a un Proceso Penal.

SEGUNDO: CONDÉNASE a la Nación - Fiscalía General De la Nación al pago de (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la señora Ledy del Carmen Parada Reyes por concepto de perjuicios morales.

TERCERO: ORDÉNASE al Fiscal General de la Nación emitir un comunicado en el cual pida excusas a la señora Ledy del Carmen Parada Reyes por el daño antijurídico que padeció con ocasión de la vinculación a un proceso penal, en los términos señalados en esta providencia

CUARTO: NIÉGUESE: las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Para el cumplimiento de la sentencia expídase copias con destino a las partes, de conformidad con el artículo 114 del CGP".

SÉPTIMO: Para el cumplimiento de la sentencia expídase copias con destino a las partes, de conformidad con el artículo 114 del CGP".

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
 Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2009-00272-01
ACTOR: LUIS RAMÓN NAVARRO Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
 EJERCITO NACIONAL Y OTROS.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "A", en providencia del doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual, se decidió:

"PRIMERO: MODIFICAR Los ordinales segundo, tercero y cuarto de la sentencia proferida el 27 de febrero de 2015 por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, por lo cual, la sentencia de primera instancia quedará de la siguiente manera: "....." visto a folios "641 al 642".

"SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional. Por concepto de las agencias en derecho fijadas en esta providencia para esta instancia, queda obligada al pago en partes iguales de la suma de nueve millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y tres pesos m/cte. (\$9'485.533) equivalente al 1% de las pretensiones reconocidas, a favor de los demandantes".

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
 Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 54001-23-31-000-2011-00122-01(56893)
ACTOR: BERNARDINA FLOREZ Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
 POLICÍA NACIONAL

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera, en providencia del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual, se decidió:

"PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 28 de mayo de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en el sentido de adicionar un numeral que disponga **DECLARAR** la falta de legitimación en la causa por activa de Carmen Alexander Melo Criado.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: En firme esta providencia **ENVÍESE** el expediente al Tribunal de origen."

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
 Magistrada